

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas.  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
y las Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Hacienda

#### Dirección general de Propiedades e Impuestos

##### ANUNCIO

Autorizado por Real decreto de 24 del actual el concurso público para contratar el suministro de 45.000 frascos de hierro para envasar el azogue que se produzca en las minas de Almadén (Ciudad Real) durante la campaña de destilación de 1917-1918, dicho acto tendrá lugar el día 27 de Junio próximo, y hora de las doce del día, en la Dirección general de Propiedades e Impuestos, ante la Junta de subasta, con asistencia de Notario.

El pliego de condiciones aprobado se hallará de manifiesto en las Oficinas de la Dirección general de Propiedades e Impuestos, todos los días laborables, durante las horas de despacho.

Las proposiciones para optar al concurso podrán ser presentadas a partir de la inserción del presente anuncio, hasta el día 26 de Junio próximo, a las dos de la tarde, en el Registro general de la Dirección general de Propiedades e Impuestos, todos los días laborables, desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde.

Dichas proposiciones estarán contenidas en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º y conforme en un todo al modelo que al final se inserta, firmando dichos sobres el respectivo licitador, quien podrá consignar en ellos las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente. Los concursantes presentarán con su proposición tres frascos completos, con su tornillo o pieza de cierre, del modelo que ofrezcan suministrar.

El registro de entrada de la Oficina to-

mará nota de dichas proposiciones, expresando día y hora de su presentación, señalando a cada pliego y a los modelos de frascos que se acompañen un número de orden y entregando al interesado, aunque no lo pidiere, un recibo del mismo y del que contenga el resguardo del depósito provisional para la subasta. Los pliegos presentados no se podrán retirar, si bien cada licitador podrá presentar, dentro del plazo señalado, varios de ellos.

Para optar al concurso, los licitadores deberán reunir las condiciones de ser españoles, mayores de edad, no incapacitados para contratar con la Administración, o extranjero garantizado por un español que reúna aquellas condiciones, siempre que los productos que ofrezcan sean de producción nacional, con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, excluyendo al deudor a la Hacienda o al que en contratos anteriores con la misma hubiese dado lugar por su incumplimiento a la rescisión de ellos, y haber consignado previamente en metálico o su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 5.000 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

En caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

#### Modelo de proposición.

(En papel del timbre 11.º)

Don ....., domiciliado en ....., calle de ....., número ....., piso ....., en nombre propio o en representación de Don ....., o de la Sociedad ....., enterado del pliego de condiciones para contratar por concurso público el suministro de 45.000 envases con destino al azogue que se produzca en las minas de Almadén durante la campaña de destilación 1917-1918, acepta todas ellas y ofrece suministrarlos iguales al modelo que presenta, al precio de ..... pesetas ....., céntimos (en letra) cada envase completo, con

el tornillo o pieza que sirva para el cierre hermético del mismo.

(Fecha y firma.)

Madrid, 31 de Mayo de 1917.

El Director general,  
Segundo R. del Valle.

(Núm. 2.429.)

(E.—246.)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo el nombre de Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, se establecerá en Madrid un Colegio gratuito en el que serán admitidos para su mantenimiento y educación los niños de ambos sexos, cuyos representantes legales lo soliciten y que se encuentren en las condiciones que por orden de preferencia se enumeran a continuación:

- I.—Huérfanos de padre y madre.
- II.—Huérfanos de padre.
- III.—Hijos de padre pobre e inutilizado para el ejercicio de la profesión, y sin madre.
- IV.—Hijos de padre pobre e inutilizado para el ejercicio de la profesión.
- V.—Huérfanos de madre.
- VI.—Descendientes directos de Médico hasta el segundo grado, que al propio tiempo sean huérfanos de padre y madre.

Los comprendidos en los tres primeros casos podrán ingresar y permanecer, siendo acogidos y educados, desde la edad de cinco años a veintiuno, los varones, y de cuatro a diez y nueve, las hembras. Los comprendidos en el quinto caso sólo permanecerán en el Colegio hasta los doce años, si a esta edad viviera y estuviera válido su padre, fijándose el resto de las condiciones de adaptación de esta escala en el reglamento orgánico.

Art. 2.º El Colegio tendrá, desde luego, 50 plazas para niños y otras tantas para niñas, aumentando este número cuando sus recursos aseguren un rendimiento anual de 1.000 pesetas por cada una de las plazas aumentadas.

Art. 3.º Para la organización, instalación y redacción del reglamento, se constituirá, desde luego, un Patronato, compues-

to: del Presidente de la Real Academia Nacional de Medicina, o un Académico delegado suyo; el Presidente del Colegio de Médicos de Madrid, el Decano de la Facultad de Medicina, o un Catedrático delegado por el mismo; el Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial; el Subinspector médico del Cuerpo de la Beneficencia municipal; la Presidenta de la Junta de Damas de la Protección Médica, y de dos señoras consortes de Médicos, designadas por el resto del Patronato. Esta Junta procederá, en el término de tres meses, a la redacción del reglamento orgánico y de otro interior de la fundación, debiendo ser el primero aprobado de Real orden por este Ministerio.

Art. 4.º En todas las capitales de provincia en que existiesen Colegios Médicos oficiales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad vigente, se establecerán éstos con carácter obligatorio desde luego para todos los Médicos de la provincia, y en las que no existiesen se procederá por los Gobernadores civiles y los Inspectores provinciales de Sanidad a la constitución de los mismos, con igual carácter obligatorio para los fines consignados en la Instrucción general de Sanidad y para los de este Real decreto.

Los Colegios deberán ponerse en relación mediante sus Juntas directivas o una Comisión nombrada por ellos para este exclusivo objeto por el Patronato antes mencionado. Expedirán estos Colegios un sello de 50 céntimos de peseta, en que se contenga la indicación del nombre del Colegio de Huérfanos y del de Médicos de la provincia respectiva. Uno de estos sellos deberá ponerse a expensas del facultativo en cada una de las partidas de defunción que ocurran en personas que no sean pobres de solemnidad. También se expedirá por los mismos Colegios un sello de dos pesetas, que deberá agregarse a expensas del cliente a cada una de las certificaciones de enfermedad, imposibilidad física, reconocimiento y certificados facultativos de excepciones electorales, de Jurados y de todo género, siempre con la excepción de los pobres de solemnidad. Las Autoridades gubernativas y administrativas de toda categoría no darán curso a ninguno de los documentos indicados que no lleve estos requisitos.

Las Juntas directivas de los Colegios ex-



pedirán directamente a los facultativos de su provincia estos sellos, entregándoles recibido talonario de su importe, y enviando éste y el comprobante a la Junta de Patronato del Colegio de Huérfanos al remitirle los fondos.

La mitad del importe de los sellos de a dos pesetas podrá ser aprovechado por el Colegio de Médicos respectivo para sus fines y sostenimiento. El producto íntegro de los sellos de 50 céntimos se destinará al Colegio de Huérfanos, así como el 50 por 100 de los de dos pesetas anteriormente mencionados.

Art. 5.º En todos los contratos que se celebren o renueven en lo sucesivo por los Ayuntamientos con los Médicos titulares se incluirá la cantidad de cinco pesetas por cada 500 almas, en el concepto de vacunación obligatoria y de revacunaciones que los Médicos titulares deberán practicar, proporcionándose éstos la linfa necesaria al efecto. Las vacunaciones y revacunaciones hechas a los reclutas a su ingreso en las Cajas de los Municipios, se entenderán comprendidas en este concepto.

El importe de estas cantidades ingresará en la Caja del Colegio de Huérfanos, y su forma de recaudación se determinará en el Reglamento orgánico, así como también en que los Ayuntamientos y titulares que no tengan el régimen de contrato han de contribuir sin exceder la antedicha proporción señalada para los contratados.

Art. 6.º Con objeto de que la institución comience desde luego a funcionar, se adquirirá con los primeros fondos un local, alquilado, en Madrid o sus alrededores, hasta que el estado económico de la fundación permita habilitar local propio sano y confortable. Si la prosperidad y recursos de la institución lo consintieran, podrán establecerse otros Colegios sucursales convenientemente distribuidos en las provincias.

Art. 7.º Durante su permanencia en el Colegio los huérfanos recibirán en el mismo la primera enseñanza, y luego en los Institutos, Escuelas y Universidades la segunda y la superior.

Los niños que no muestren capacidad, afición o aptitud para seguir una carrera literaria, recibirán en la forma que disponga el Patronato la enseñanza y educación en un arte u oficio. Podrá, cuando el estado de fondos del Colegio lo consienta, crearse en él una enseñanza especial de Mecanografía, Taquigrafía e Idiomas y Contabilidad para niños y niñas de catorce a diez y ocho años. Terminados los estudios, y siempre a la edad de veintiún años los niños y a la de diez y nueve las niñas, dejarán el Colegio, recibiendo un auxilio de 1.000 pesetas para adquisición de título o para su establecimiento o dote.

Art. 8.º El Patronato, además de las condiciones y deberes antedichos, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

I. Nombramiento de un Director, que actuará como Secretario de su Junta.

II. Designación de un Contador y un Tesorero de los individuos de su seno.

III. Nombramiento y separación de los Profesores, Profesoras, dependientes, servidumbre, etc.

IV. Admisión o expulsión de los alumnos, con arreglo a lo que se determine en el Reglamento orgánico.

V. Fomento de los medios y recursos para el sostenimiento, mejora y ampliación de la institución.

VI. Rendición de cuentas anuales de ingresos y gastos a este Ministerio, que ejercerá sobre él la necesaria inspección.

Art. 9.º Podrá también recibirse en condición de recursos todos los legados y donativos que la munificencia de Médicos y personas caritativas hagan, y las pensiones de plazas a razón de 1.000 pesetas anuales cada una, para las cuales se invitará a los Colegios de Médicos, Facultades de Medicina, Academias y Sociedades científicas.

Dado en Palacio a quince de Mayo de mil novecientos diez y siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Julio Burell.

## Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 580.276 de pesetas nominales 3.000, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 10 de Julio de 1905, a favor de Doña Gumersinda Escudero Goñi, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 19 de Mayo de 1917.

El Vicesecretario,  
Isidoro Azcona.

(A.—295.)

DIRECCION GENERAL

DEL

## TESORO PUBLICO

### ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito números 224.856, de entrada, y 81.234, de registro, constituido el 1.º de Mayo de 1909, por Don Julián Tirón Blanco, importante 500 pesetas nominales en Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a disposición del señor Gobernador civil de Pontevedra, para garantizar la concesión otorgada para construir una fábrica de conservas en Punta Rodeira, ría de Vigo; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 29 de Mayo de 1917.

El Director general,  
Eduardo Ródenas.

(Núm. 2 384.)

## Ayuntamientos

### MOSTOLES

Por el vecino de esta Villa Mariano Manzano se ha solicitado una parcela no edificable sobrante de la vía pública en la plaza de la Virgen, frente a la casa núm. 2.

Lo que se anuncia al público a fin de que, llegando a conocimiento de los vecinos, puedan presentar sus reclamaciones dentro

del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Móstoles, 1.º de Junio de 1917.

El Alcalde accidental,  
Donato Manzano.

(Núm. 2.426.)

(O.—54.)

### TALAMANCA DE JARAMA

Don Teodoro Sanz y Sanz, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta municipal el proyecto de reparto del impuesto de Consumos de este término municipal para el año de 1917, ha acordado la misma que se exponga al público por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan hacer las observaciones y reclamaciones verbales que consideren justas, las cuales serán resueltas por dicha Junta, reuniéndose al efecto en las Casas Consistoriales, el día 4 de Junio próximo, a las diez y nueve horas.

Lo que se anuncia al vecindario por medio del presente para conocimiento general.

Dado en Talamanca de Jarama, a 24 de Mayo de 1917.

El Alcalde,  
Teodoro Sanz.

P. S. M.,  
El Secretario,  
Benigno Simón.

(Núm. 2.248.)

### MORALZARZAL

Conforme dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde hoy hasta el 15 del actual, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de riqueza urbana de este término para el año 1918.

Moralzarzal, 1.º de Junio de 1917.

El Alcalde,  
M. Antuñano.

(Núm. 2.408.)

### MIRAFLORES DE LA SIERRA

El apéndice al amillaramiento de riqueza urbana de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de dicha riqueza en el año de 1918 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos reglamentarios.

Miraflores de la Sierra, a 1.º de Junio de 1917.

El Alcalde,  
Antonio Ramírez.

(Núm. 2.409.)

### MECO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el primero al quince de Junio próximo, ambos inclusive, el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta Villa, para que sirva de base en el repartimiento de 1918, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuran y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Meco, 31 de Mayo de 1917.

El Alcalde,  
Luis Sanz.

(Núm. 2.410.)

### AMBITE

Don Félix Díaz Falcón, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Ambite, a 1.º de Junio de 1917.

El Alcalde,  
Félix Díaz.

P. S. M.,  
El Secretario,  
Juan Francisco Martínez.

(Núm. 2.412.)

### PEDREZUELA

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de dicha riqueza en el próximo año de 1918, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de oír cuantas reclamaciones se presenten.

Pedrezuela, 1.º de Junio de 1917.

El Alcalde,  
Ceferino González.

(Núm. 2.411.)

### GUADALIX DE LA SIERRA

Se encuentra terminado y expuesto al público por término de quince días, y en la Secretaría de mi cargo, al objeto de oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, y que ha de tenerse en cuenta en el repartimiento de la contribución industrial del próximo venidero año de 1918.

Guadalix, 31 de Mayo de 1917.

El Secretario,  
Joaquín Santos.

(Núm. 2.413.)

### EL ALAMO

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término que ha de servir para la formación del repartimiento del próximo año ha sido terminado, el cual se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, a fin de que pueda ser examinado y se deduzcan durante dicho plazo las reclamaciones oportunas.

El Alamo, 30 de Mayo de 1917.

El Alcalde,  
Luis Orgaz.

### PARLA

El apéndice al amillaramiento al Registro fiscal de la riqueza de edificios y solares del presente año, que ha de servir de base para el reparto de la contribución del próximo año de 1918, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde 1.º al 15 de Junio próximo, para oír reclamaciones.

Parla, 30 de Mayo de 1917.

El Alcalde Primer Teniente,  
Román Bello.



**NAVALCARNERO**

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del mes inmediato de Junio para oír las reclamaciones que se presenten.

Navalcarnero, 29 de Mayo de 1917.  
El Alcalde,  
Juan García.

(Núm. 2.347.)

**CERCEDILLA**

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, para el próximo año de 1918, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cercedilla, a 1.º de Junio de 1917.  
El Alcalde,  
Manuel Martín.

(Núm. 2.431.)

**TORREMOCHA DE JARAMA**

Por el presente se hace público, para conocimiento de los interesados, que ha sido formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, y la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en esta oficina de mi cargo, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta, y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

En Torremocha de Jarama, a 30 de Mayo de 1917.  
El Secretario,  
Enrique de Ramón.

(Núm. 2.430.)

**BREA DE TAJO**

A los efectos prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal, se hallan terminadas y expuestas al público las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1916, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Brea de Tajo, 28 de Mayo de 1917.  
El Alcalde,  
Leopoldo de Torres.

(Núm. 2.348.)

**VILLAMANTA**

El apéndice a la riqueza urbana de esta Villa se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Villamanta, a 31 de Mayo de 1917.  
El Alcalde,  
Dionisio Núñez.

(Núm. 2.432.)

**TALAMANCA DE JARAMA**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana formado por el Ayuntamiento y Junta pericial, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo tengan a bien y puedan hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Talamanca de Jarama, a 1.º de Junio de 1917.  
El Alcalde,  
Teodoro Sanz.

(Núm. 2.433.)

**ROBREGORDO**

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de dicha riqueza en el año 1918, se halla terminado y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Robregordo, 1.º de Junio de 1917.  
El Alcalde,  
Melchor Gutiérrez.

(Núm. 2.434.)

**AJALVIR**

El apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de esta Villa para el año próximo de 1918 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Ajalvir, 31 de Mayo de 1917.  
El Alcalde,  
Teodoro Mesonero.

(Núm. 2.437.)

**HORTALEZA**

Formado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de esta Villa, base de las listas cobradoras de contribución para el año próximo de 1918, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el 1.º al 15 de Junio, para atender las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Hortaleza, 30 de Mayo de 1917.  
El Alcalde,  
Eduardo Núñez.

(Núm. 2.397.)

**BOADILLA DEL MONTE**

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta Villa, base del repartimiento de dicha contribución para el próximo año de 1918, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del inmediato mes de Junio, ambos días inclusive, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Boadilla del Monte, 30 de Mayo de 1917.  
El Alcalde,  
Agustín Retana.

(Núm. 2.435.)

**BREA DE TAJO**

Terminado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de esta Villa para el año 1918 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde 1.º de Junio al 15 del mismo, al objeto de oír reclamaciones.

Brea de Tajo, 31 de Mayo de 1917.  
El Alcalde,  
Leopoldo de Torres.

(Núm. 2.436.)

**EL PARDO**

Se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, el cual ha de servir de base para el reparto tributario del año próximo de 1918, durante cuyo plazo podrá ser examinado por quien lo tenga a bien y

presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

El Pardo, 30 de Mayo de 1917.  
El Alcalde,  
Julián García.  
(Núm. 2.393.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

**CHINCHON**

Don Benito Torres y Torres, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido Hago saber: Que Don Luis Ceferino Lestal y García, Presbítero, hijo legítimo de Don Blas y de Doña Josefa, difuntos, natural de Villacónijos, falleció en esta ciudad, su domicilio, el día veinticinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos, bajo testamento fecha veintisiete de Mayo del mismo año, otorgado ante el Escribano de número que fué de esta población Don Nicolás Segovia, en el que, entre otras disposiciones, legó a su sobrina carnal Doña Aurea Lestal sesenta mil reales vellón que se le darían de sus bienes en lo que su padre y tías quisieran, o bien sean en dinero o hacienda de todas clases, con la condición de que si no llegare a tener sucesión, esta manda o legado fuese en usufructo, y en este caso de morir sin sucesión, heredasen esos sesenta mil reales sus hermanos, si viviesen, y si hubiesen fallecido, sus parientes más próximos por línea paterna y materna, por iguales partes; que en las operaciones particionales de la herencia de Don Luis Ceferino Lestal, se formó una adjudicación a Doña María Jesusa Aurea Lestal para pago del legado, comprensiva de una casa en esta población, valuada en cinco mil reales; una tierra en este término en treinta y cuatro mil, en muebles y ropas cinco mil, en alhajas mil, en el valor de las tinajas inventariadas nueve mil y en vino seis mil; que la legataria Doña Aurea Lestal y Sánchez falleció el día veintiséis de Enero de este año, en estado de soltera, sin dejar ni haber tenido sucesión legítima ni natural, y en su consecuencia sin haberse cumplido la condición que la impuso el testador para adquirir el legado en pleno dominio, y que su padre Don Sebastián y sus tías Doña Eusebia y Doña María Lestal habían fallecido antes que la legataria Doña Aurea.

Y habiéndose promovido en este Juzgado juicio universal por el Procurador Don Aurelio Serrano, en nombre de Don Juan Calleja y García y Don Francisco García Sánchez, como parientes colaterales en quinto grado de consanguinidad del reterido causante Don Luis Ceferino Lestal, por línea materna, sobre derecho a los bienes objeto del repetido legado y adjudicación de tales bienes de por mitad o en la proporción que correspondiera, según los casos, se llama por primera vez a los que se crean con derecho a los bienes de Don Luis Ceferino Lestal, que son objeto de la presente reclamación, para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo, en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia; previniéndoles que, al comparecer en el juicio alegando derecho a los bienes, deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuviesen a su disposición algu-

no de los documentos, se expresará el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente, y si no comparecieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chinchón a treinta de Mayo de mil novecientos diez y siete.

Benito Torres.

Ante mí:  
Juan Escanellas.  
(A.—293.)

**PALACIO**

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este dicho Juzgado de mi cargo, Secretaría del refrendatario, a instancia de la Sociedad denominada La Eléctrica del Segura, contra la Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días, y precio de treinta y tres mil trescientas sesenta y nueve pesetas, la siguiente finca:

Un trozo de tierra situado en la Huerta de Aguilar, Diputación de Santa Lucía, término municipal de Cartagena, compuesta de once mil seiscientos setenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a diez tahullas y tres y media ochavas; dentro de cuyo perímetro se contienen varios edificios destinados a fábrica de tubos y talleres y una casa; y linda: por el Este, con tierras de Doña Josefa Navarro Negrete y terrenos de la Batería Doctrinal; Sur, Rambla; Oeste, tierras de Doña Josefa Navarro, en una faja de terreno de ocho metros de ancho, contigua a la cerca de Bartolomé Sportorno, hoy sus herederos, y Norte, terrenos de la referida Doña Josefa. En el lindero Norte existe una faja de terreno de seis metros de ancha de la Batería Doctrinal, cuyo espacio es mancomunado para la servidumbre de entrada y salida de la vendedora que lo fué y la Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz.

Cuya subasta, que será doble y simultánea, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en la del de igual clase de Cartagena, el día siete de Julio próximo, a las once de su mañana, y se hace presente a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo de tasación del inmueble referido, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; y

3.º Que los títulos de propiedad de la precitada finca, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del refrendatario, con los cuales habrán de conformarse los licitadores, no teniendo derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a cuatro de Junio de mil novecientos diez y siete.

Adolfo Suárez.

Ante mí:  
Ldo. Luis Moliner.  
(A.—294.)



## JUZGADOS MUNICIPALES

## CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Laura Martínez Morales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 260 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 3 de Mayo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 1.994.) (B.—1.516.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Juana Corral López y a Josefa Fernández Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 277 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 3 de Mayo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 1.987.) (B.—1.509.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Francisco Benito González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 784 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 3 de Mayo de 1916.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 1.997.) (B.—1.519.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Buenaventura Pacheco García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 447 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 3 de Mayo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 1.998.) (B.—1.520.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte,

se cita, llama y emplaza a Francisco Toda y Nuño de la Rosa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día, comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.265 de 1916; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Mayo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 2.210.) (B.—1.645.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Hilario Santa Cruz Bañares y Dionisia Alonso Santa Cruz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 856 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Mayo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 2.211.) (B.—1.646.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Manuel Gómez y Gómez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 297 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Mayo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 2.208.) (B.—1.643.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a María Gago Parra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 151 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 3 de Mayo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 1.996.) (B.—1.518.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a María Sanz Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 293 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 3 de Mayo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 1.995.) (B.—1.517.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Francisco Martínez Garrido y Eugenio y Eduardo Aragosa Zaragoza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 237 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 3 de Mayo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 1.988.) (B.—1.510.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Julián Domínguez Arriero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado en el término de segundo día, a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas señalado con el número 341 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Mayo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 2.209.) (B.—1.644.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Juan Pascual Bautista, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 302 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 28 de Abril de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 2.000.) (B.—1.522.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Domingo Peiro Mezquita, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 266 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 28 de Abril de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 2.001.) (B.—1.523.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Juan Carlos Rubio Allerta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 221 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 de Mayo de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 2.118.) (B.—1.576.)

## INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.908 de orden del año pasado contra Manuel Durán del Aguila y Consuelo González Nieto, por lesiones, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

## Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Manuel Durán del Aguila y Consuelo González Nieto a la pena de seis días de arresto y el pago de las costas a cada uno en rebeldía; y notifíquese por edictos la sentencia.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina. Miguel de la Riva.—Manuel Navarro.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a Manuel Durán del Aguila y Consuelo González Nieto por ignorarse sus actuales paraderos, pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 4 de Mayo de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.086.) (B.—1.597.)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra José Méndez Cuervo, cuyo paradero se ignora, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

## Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a José Méndez Cuervo a la pena de quince pesetas de multa, reprensión y el pago de las costas en rebeldía, sufriendo, caso de insolvencia, un día de arresto en su domicilio, en sustitución de la multa; y notifíquese por edictos.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina. Manuel Navarro.—Miguel de la Riva.

Y con el fin de notificar el fallo inserto, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid a 7 de Abril de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.085.) (B.—1.596.)